



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00131-00

Ejecutante: Adriana Oviedo Acevedo y María Carolina Mendoza Oviedo

Ejecutado: Municipio de Sucre - Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Niega medidas cautelares

La apoderada de la parte ejecutante solicitó decretar las siguientes medidas cautelares¹, mediante la cual pide al Juzgado que se decrete la siguiente:

- El embargo y retención de los dineros que posee en cuentas de ahorro y corriente de los diferentes bancos de la ciudad donde es titular el ejecutado Municipio de Sucre, como lo son: Banco de Colombia, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colmena, Banco Colmena, Banco Colpatria.
- El embargo de los dineros destinados a mantener el rubro de sentencias judiciales en el presupuesto de la entidad.

Ahora bien, el Artículo 41 de la Ley 1551 de 2012, reza:

Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

¹ Ver folio 58 del expediente.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas. (Negrillas por fuera del texto original)

Por lo tanto, dada la instancia procesal en la que se encuentra el asunto, es improcedente el estudio de medidas cautelares en procesos ejecutivos iniciados contra entidades municipales, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la decisión de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

1º. Negar por improcedente, la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ